BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE JUNIO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.918

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

CODIGO PENAL

Ley 25.601

Delitos contra la vida. Incorporación del inciso 8° al artículo 80.

Sancionada: Mayo 23 de 2002.
Promulgada: Junio 10 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como inciso 8° del artículo 80 del Código Penal, el siguiente:

"8°. — A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.601 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 976/2002

Bs. As., 10/6/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.601 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Vanossi.



DECRETOS

COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO

Decreto 986/2002

Desígnase al Ministro del Interior para que ejerza la presidencia del Consejo de Gobierno, en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO, el Convenio de creación de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), ratificado por la Ley N° 22.697, y

CONSIDERANDO:

Que, que de acuerdo a la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender en las relaciones con los Gobiernos de las provincias.

Que a mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta el carácter de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), resulta oportuno disponer que el titular de la citada cartera represente al Estado Nacional y, consecuentemente, ejerza la Presidencia del Consejo de Gobierno de la COMISION de que se trata.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y 2° de la Ley N° 22.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Ministro del Interior para que, en representación del Estado Nacional, ejerza la presidencia del Consejo de Gobierno de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO

Decreto 968/2002

Desígnase Presidente del Directorio, quien además actuará como Segundo Delegado del Estado Argentino ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0157729/2002 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que tramita la integración del Directorio de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), y

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002 y su aclaratorio Nº 821/02 ha cesado en su cargo la funcionaria oportunamente designada para ejercer la Presidencia del Directorio de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Que, a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la COMISION de que se trata, resulta necesario disponer la designación gestionada.

Que el ingeniero Adelmar Antonio VACHINO (D.N.I. Nº 4.086.454) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para las funciones asignadas al cargo a cubrir.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE) al ingeniero don Adelmar Antonio VACHINO (D.N.I. Nº 4.086.454).

Art. 2º — El funcionario designado por el artículo precedente actuará, además, como Segundo Delegado del Estado Argentino ante la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 973/2002

Apruébanse contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el EXPEDIENTE Nº 2146/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de Marzo del 2002 y Nº 601 del 11 de Abril del 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de Diciembre del 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que resulta necesario aprobar la contratación de las personas que se prevén en el ANEXO I del presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el Proyecto PNUD ARG/00/046 cuya financiación está prevista en el mismo.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte del presente, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DUELO

Decreto 964/2002

Tribútanse honores con motivo de las exequias del ex-Presidente de la República del Perú, Dn. Fernando Belaunde Terry.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el fallecimiento del señor ex-Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, D. Fernando BELAUNDE TERRY, acaecido el 4 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno argentino participa con hondo pesar del duelo que aflige a esa Nación hermana por tan sensible desaparición.

Que el señor ex-Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, D. Fernando BELAUNDE TERRY, se distinguió como un auténtico demócrata y consagró sus virtudes y afanes patrióticos a la felicidad de su pueblo y a la paz y concordia internacional con sentimiento latinoamericanista.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Durante TRES (3) días la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos de la Nación, así como en las unidades del Ejército, Armada y de la Fuerza Aérea, con motivo de las exequias del señor ex-Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, D. Fernando BELAUNDE TERRY.

Art. 2º — Se impartirán instrucciones al señor Embajador de la República en la REPUBLICA DEL PERU, D. Jorge Alberto VAZQUEZ, para que asista en representación del Gobierno Nacional a los funerales y honras póstumas a tributarse al extinto ex-Mandatario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 974/2002

Desígnanse Directores Nacionales de Asistencia Comunitaria y de la Juventud, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO los Decretos Nº 355 y su modificatorio, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 y su modificatorio se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, previéndose el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Artículo 19 de la Ley 25.565 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de Diciembre del 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción.

Que en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos de Director Nacional de Asistencia Comunitaria y Director Nacional de la Juventud, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las mencionadas dependencias, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Dr. Gonzalo CALVO reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo de Director Nacional de Asistencia Comunitaria.

Que el Dr. Mariano CASCALLARES reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo Director Nacional de la Juventud.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIO-

NAL, los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Director Nacional de Asistencia Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0 al Dr. D. Gonzalo CALVO (DNI Nº 22.655.328), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, Director Nacional de la Juventud del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0 al Dr. D. Mariano CASCALLARES (DNI Nº 20.832.318), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la designación, los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 969/2002

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) al Licenciado D. Héctor BOZZANO (M.I. N° 5.089.242).

Art. 2° — Desígnase Vicepresidente del Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) al Doctor D. Pedro Miguel LORENTI (M.I. N° 17.365.526).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PREVENCION DE LA EVASION FISCAL

Decreto 975/2002

Dase por suspendida la obligación de adoptar el régimen previsto en el Decreto N° 363 de fecha 21.2.2002 hasta el 30 de junio de 2002, inclusive.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 251.887/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.760 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto N° 363 de fecha 21 de febrero de 2002, establece la vigencia obligatoria del "Régimen de Factura de Crédito", a partir del 1° de mayo de 2002.

Que diversas entidades representativas de la actividad económica han formulado inquietudes en cuanto a la instrumentación e implementación administrativa y operativa del citado régimen.

Que resulta aconsejable atender las inquietudes formuladas, así como efectuar el análisis de diversos aspectos relacionados con el alcance y aplicación del régimen mencionado, considerando las diferentes modalidades comerciales y de medios de pago con las que el mismo interactúa.

Que consecuentemente y hasta tanto se complete el análisis señalado, corresponde prorrogar la vigencia obligatoria del referido título de crédito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por suspendida, desde el 1° de mayo de 2002, la obligación de adoptar el régimen previsto en el Decreto N° 363 de fecha 21 de febrero de 2002, hasta el 30 de junio de 2002, inclusive.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

IMPUESTOS

Decreto 977/2002

Precísanse los alcances del artículo 1°, primer párrafo del Decreto N° 455 del 8.3.2002.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Decreto N° 455 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se derogó el Régimen Especial de Fiscalización que fuera dispuesto por el Decreto N° 629 de fecha 13 de abril de 1992, modificado por el Decreto N° 573 de fecha 30 de mayo de 1996 y el Decreto N° 1340 de fecha 16 de noviembre de 1998, en el marco del capítulo XIII del Título I de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que entre las razones invocadas en la aludida medida derogatoria, se citaron las actuales restricciones presupuestarias por las que atraviesa el ESTADO NACIONAL y el régimen de emergencia económica, circunstancias que hacen necesario acrecentar la recaudación tributaria y realizar una lucha frontal contra el flagelo de la evasión impositiva.

Que ante esa grave situación se evaluó conveniente derogar el aludido Régimen Especial de Fiscalización cuidando por un lado de no afectar derechos adquiridos —artículo 2° del Decreto N° 455/02— y por otro que la derogación tuviera efectos inmediatos respecto de tributos que se liquidan anualmente, de manera tal que quedaron alcanzados por la medida "...los períodos fiscales cuyo vencimiento opere con posterioridad a la entrada en vigencia..." del aludido Decreto, en tanto que para el caso de gravámenes que no se liquidan anualmente se estableció que la derogación alcanza "a los períodos fiscales comprendidos en los ejercicios comerciales que cierren con posterioridad..." a la fecha mencionada, (artículo 1° del citado Decreto, párrafos primero y segundo, respectivamente).

Que no obstante la claridad que surge de las normas contenidas por el artículo 1° en relación con el alcance de la derogación respecto de los períodos anuales "cuyo vencimiento opere con posterioridad" a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 455/02, se han planteado dudas en cuanto a si la expresión que figura entre comillas significa períodos que cierren después de tal fecha o períodos en los que la presentación de la declaración jurada vence con posterioridad a ese momento.

Que no se albergan dudas que en el contexto normativo consagrado por el artículo 1° del Decreto N° 455/02 el criterio que debe aplicarse es el indicado en último término en el considerando anterior toda vez que la mención "a períodos cuyo vencimiento opere", resulta inequívoca si se tiene en cuenta que el segundo párrafo del mismo artículo se refiere a períodos fiscales comprendidos "en ejercicios comerciales que cierren".

Que asimismo el criterio expuesto encuentra correlato en diversas disposiciones legales, entre las que es dado citar el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el cual establece un interés resarcitorio por falta de pago "desde los respectivos vencimientos", el cual, en el caso de una obligación correspondiente a determinado período, evidentemente no acaece al cierre del ejercicio, sino desde el vencimiento del plazo general fijado para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

Que por lo expuesto y en atención a la trascendencia que reviste en la actual coyuntura la aludida derogación para los intereses del Fisco, a efectos de disipar las dudas a que se hizo referencia, se estima oportuno aclarar el texto del artículo 1°, primer párrafo del Decreto N° 455/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aclárase que la expresión prevista en el artículo 1°, primer párrafo del Decreto N° 455 del 8 de marzo de 2002, referida a "períodos fiscales cuyo vencimiento opere con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma", significa períodos fiscales cuyo plazo de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada opere con posterioridad a dicha fecha.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 978/2002

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Desígnanse Coordinadores de Políticas Forestales y del Proyecto de Reconversión de las Areas Tabacaleras.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, y el Decreto N° 491/02,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador de Políticas Forestales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al contador Jorge Julio César NESTOR (D.N.I. N° 10.001.256).

Art. 2° — Desígnase Coordinador del Proyecto de Reconversión de las Areas Tabacaleras de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Ingeniero Daniel Vicente NOTTA (D.N.I. N° 10.329.739).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 979/2002

Dase por designado Vicepresidente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 800-001671/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución N° 9 de fecha 1° de marzo de 2002 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Manuel Rodolfo OTERO al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Jorge Román ELUSTONDO reúne las condiciones necesarias para desarrollar las tareas que le serán encomendadas para completar un período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 22.064 y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de marzo de 2002, al Ingeniero Agrónomo D. Jorge Román ELUSTONDO (L.E. N° 7.625.664) como Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION para completar un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 980/2002

Dase por ampliado el plazo fijado por el Decreto N° 1242/01, para que los posibles sujetos adquirentes de las acciones del Programa de Propiedad Participada de Banco Hipotecario Sociedad Anónima manifiesten su voluntad de adherir al mismo.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 090-000313/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA,

los Decretos N° 584 del 1 de abril de 1993 y N° 1242 del 10 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1242/01, en su artículo 1°, amplió en CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de su publicación, el plazo para que los posibles sujetos adquirentes de las acciones del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, manifestasen su voluntad de adherir al mismo.

Que la instrumentación del Programa de Propiedad Participada comprende los pasos definidos en el Anexo I de la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 462 y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 481 del 17 de mayo de 1993, esto es: difundir el Programa; elaborar las bases de datos de los posibles sujetos adherentes; proporcionar a éstos la documentación a tal fin; recibir, controlar y procesar las adhesiones; determinar la cantidad de acciones suscriptas por cada uno de ellos; publicar los resultados, recibir y resolver observaciones y organizar la primer asamblea de empleados adherentes.

Que de los pasos detallados precedentemente, hasta el momento se han cumplido los referentes a la confección de las bases de datos de los posibles sujetos adherentes y de las fechas de bajas ocurridas en la planta de personal en relación de dependencia del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, realizándose también cálculos tentativos de tenencias individuales de acciones para el caso de adhesión total y de aportes al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que en cuanto a la definición de los documentos a suscribir por los posibles sujetos adquirentes (Formularios de Adhesión, Acuerdo General de Transferencia y Convenio de Sindicación de Acciones), la Resolución Conjunta del ex MTSS N° 646 y del ex MEYOSP N° 1069 del 8 de septiembre de 1999, aprobó las condiciones y documentación para adherir, las que son similares a las aplicadas en los demás Programas de Propiedad Participada instrumentados en las empresas privatizadas del ámbito nacional.

Que dichas condiciones y documentación aprobadas no han podido ser instrumentadas en la práctica, debido a las particularidades de este Programa, a la evolución de los valores referenciales de las acciones de la Sociedad y, en especial, a la eventual iliquidez del Fondo de Garantia y Recompra del Programa, que se produciría de aplicarse las mismas sin modificaciones.

Que tal iliquidez se originaría en que, los ex agentes que cesaron su relación laboral con la Empresa luego del 27 de septiembre de 1997, tienen derechos económicos adquiridos respecto de las acciones pagas por afectación del Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y por los dividendos distribuidos por su continuadora BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, derechos que deberán ser satisfechos por el Fondo de Garantía y Recompra, institución propia del régimen de Programas de Propiedad Participada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en tanto Autoridades de Aplicación, conforme lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 584/93, se hallan abocados a consensuar y definir las modificaciones a las condiciones de instrumentación de este Programa en particular.

Que en atención a lo expuesto y a los cambios económicos y financieros ocurridos desde el mes de diciembre de 2001, las tareas de instrumentación de este Programa de Propiedad Participada resultan de gran complejidad.

Que en consecuencia, la definición de las condiciones y la adhesión por parte de los posibles sujetos adherentes requiere de un mayor tiempo de ejecución, lo cual hace necesaria una prórroga en el plazo fijado.

Que han tomado la intervención que les compete, los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por ampliado en DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, el plazo fijado por el Decreto N° 1242/01, para que los posibles sujetos adquirentes de las acciones del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, manifiesten su voluntad de adherir al mencionado Programa, suscribiendo a tal efecto la documentación que especifique la Autoridad de Aplicación.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 985/2002

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO, lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Doctor D. Rodolfo GABRIELLI (M.I. N° 8.512.009), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 987/2002

Desígnase miembro del Directorio en representación del Sector de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Decreto N° 995 del 28 de mayo de 1991 por el cual se creó la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y su modificatorio N° 1435 del 31 de julio de 1991, ambos ratificados por el artículo 32 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y el Decreto N° 1662 del 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1662/96 se sustituyó el artículo 5° del Decreto N° 995/91, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), previéndose la existencia de UN (1) Directorio compuesto por representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 746 del 23 de junio de 1998 el Doctor Fernando Raúl COLOMB (DNI N° 7.072.305) fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, con retroactividad al 20 de noviembre de 1997, por el término reglamentario de CUATRO (4) años, circunstancia por la cual su mandato finalizó el 19 de noviembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA propone designar en ese cargo al Doctor Fernando Raúl COLOMB, en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, por un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que el desempeño del Doctor Fernando Raúl COLOMB tendrá carácter "ad honorem".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 995/91, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 1662/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor Fernando Raúl COLOMB (DNI N° 7.072.305) miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, por el término de CUATRO (4) años, con carácter "ad honorem" a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela M. Giannettasio.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 970/2002

Desígnase Director.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. N° 17.972.572), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 950/2002

En la edición del 6 de junio de 2002, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores:

En el Título:

DONDE DICE: LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

DEBE DECIR: LEY DE INTELIGENCIA NACIONAL

En el Anexo I,

Artículo 5°:

DONDE DICE: La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior…

DEBE DECIR: La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior…

Artículo 22°:

DONDE DICE: …, régimen disciplinario, previsional y de más normativas …

DONDE DICE: …, régimen disciplinario, previsional y demás normativas …



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 971/2002

Bs. As., 10/06/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria a la República de Chipre, para prestar servicios en el Estado Mayor de la Misión de Paz de las Naciones Unidas (UNFICYP) efectuado entre el 21 de agosto de 1997 y el 20 de agosto de 1998 del Capitán Ernesto Ceferino Montenegro, del Suboficial Principal José Carlos Quipildor y del Sargento 1º Edgardo Aimar Gago, integrantes del Ejército Argentino.

Decreto 972/2002

Bs. As., 10/06/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria a la República de Croacia, para desempeñarse como Observador Militar en la Misión de Paz de las Naciones Unidas en la Península de Prevlaka (UNMOP) efectuado entre el 22 de abril de 1998 y el 21 de abril de 1999 del Capitán Marcelo Alberto Buscaglia, integrante del Ejército Argentino.

Decreto 982/2002

Bs. As., 10/06/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria al Sahara Occidental (Marruecos) para desempeñarse como Observador Militar en la Misión de Paz de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO) efectuado entre el 6 de mayo de 1998 y el 5 de mayo de 1999 del Mayor Oscar Rubén Mario Delgado, integrante del Ejército Argentino.

Decreto 983/2002

Bs. As., 10/06/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria a la República de Chipre, para prestar servicios en el Estado Mayor de la Misión de Paz de las Naciones Unidas (UNFICYP) efectuado entre el 11 de agosto de 1998 y el 10 de agosto de 1999 del Capitán Sergio Maldonado y del Sargento Ayudante Héctor Luis Moreira, efectivos del Ejercito Argentino.

Decreto 984/2002

Bs. As., 10/06/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria al Estado de Israel, para desempeñarse como Observadores Militares en la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua en Medio Oriente, efectuado entre el 20 de febrero de 1998 y el 19 de febrero de 1999 del Mayor Claudio Eugenio Amieva Correa, el Capitán de Corbeta Luis Rafael Cavotta y el Mayor (FA) José Luis Pontecorvo, efectivos de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 967/2002

Bs. As., 10/06/2002

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 8 de febrero de 1999 y recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) interpuesto por la agente Miriam Esther Milla del Ministerio de Economía, contra la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 8 de febrero de 1999 que se ratifica en este acto.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 212/2002

Declárase de interés nacional a la "Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud", a realizarse en la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el Expediente N° 16.939/2002 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional, propiciada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando María Bargalló, Obispo de Merlo-Moreno y Delegado Episcopal para la Pastoral de la Juventud de la Conferencia Episcopal Argentina, respecto a la realización de la "Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud", y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo de la Conferencia Episcopal Argentina, a través de la Pastoral de Juventud, se estructura a partir de distintos niveles de organización y decisión, a fin de promover el, federalismo y la representatividad en sus objetivos y acciones concretas.

Que la Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud conforma la máxima instancia de decisión, estableciéndose en tal reunión los grandes objetivos u orientaciones para el desarrollo de su labor en todo el territorio nacional, requiriéndose así celebrarse con periodicidad anual.

Que los fines específicos de la Asamblea 2002 son, entre otros, compartir las vivencias diocesanas y regionales del Gesto del Cono Sur realizado en el presente año, reflexionar sobre la realidad de la juventud en la República Argentina, y a nivel nacional, plantear los lineamientos y objetivos de las acciones tendientes a la elaboración de un Plan Nacional de Pastoral de Juventud.

Que la Asamblea se integrará con Delegados de los Equipos Diocesanos de Pastoral de Juventud, miembros de la Comisión Nacional de Pastoral de Juventud, Coordinadores Nacionales, Asesores Nacionales, representantes de Movimientos e Instituciones nacionales, y el Obispo responsable de la Pastoral de Juventud, estimándose para este año la participación aproximada de 150 jóvenes, provenientes tanto de Movimientos e Instituciones, como de las 64 diócesis del país.

Que el mencionado evento, constituye un motivo de gozo para la Iglesia Católica en Argentina, dada la importancia del rol de la juventud para el cumplimiento de su misión evangelizadora.

Que la citada Asamblea, sin perjuicio de señalar que sus reuniones anteriores merecieron oportunamente la distinción que se impulsa, representa un signo de unidad y de convivencia armoniosa en la diversidad, valores de resalto que resulta necesario auspiciar en el actual y crítico momento histórico de los argentinos.

Que el contenido enriquecedor y de alto significado religioso, social y cultural de tal Asamblea, por la trascendencia y proyección en la comunidad, amerita la declaración de interés nacional a su respecto.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete, emitiendo la correspondiente opinión favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j), del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud", a realizarse del 20 al 23 de junio de 2002, en la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal E. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 436/2002

Incorpórase a Cardinal, Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80672277-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.- N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por CARDINAL, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., en virtud de su nota de fecha 24 de Setiembre de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D. E.- N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que CARDINAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D. E.- N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 18.895.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a CARDINAL, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., conforme la normativa que se encuentra vigente.

Art. 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

Art. 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: El modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 460/2002

Incorpórase a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Impulso" Ltda., a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 8/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80628795-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO "IMPULSO" LTDA., en virtud de su nota de fecha 06 de Febrero de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO "IMPULSO" LTDA. cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.- N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la cooperativa.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 17.374.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO "IMPULSO" LTDA., conforme la normativa que se encuentra vigente.

Art. 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuento de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

Art. 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 3°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: El modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 6/2002

Requiérese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, la inmediata instrumentación de un sistema de control satelital de la flota pesquera que opera en las aguas sujetas a jurisdicción nacional.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO que el sistema de control satelital de la flota pesquera ha dejado de funcionar a partir del día 19 de marzo de 2002, las Actas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 11 de fecha 21 de marzo de 2002, punto 1, N° 14 de fecha 12 de abril de 2002, punto 1, N° 15 de fecha 18 de abril de 2002, punto 5, N° 16 de fecha 25 de abril de 2002, punto 5, N° 17 de fecha 3 de mayo de 2002, punto 7, N° 18 de fecha 9 de mayo de 2002, punto 6 y N° 19 de fecha 16 de mayo de 2002, punto 1, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de marzo de 2002 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha tomado conocimiento que el Sistema de Control Satelital de la flota argentina MONPESAT suspendió su servicio por falta de pago a la empresa prestadora del mismo.

Que en forma inmediata, según surge de las actas mencionadas en el Visto, el CFP adoptó decisiones destinadas al restablecimiento del sistema o a su reemplazo por otro de similares características.

Que a la fecha, no obstante las decisiones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO para poner en funcionamiento un sistema de información y control satelital de la flota pesquera argentina, no se ha restablecido el Sistema MONPESAT ni otro de similares características en su reemplazo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente, en virtud del artículo 9°, inciso a) de la Ley N° 24.922 y del artículo 5° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Requerir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, en el marco del artículo 5° del Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999, la inmediata instrumentación de un sistema de control satelital de la flota pesquera que opera en las aguas sujetas a jurisdicción nacional, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

Art. 2° — Comuníquese , Publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantu. — Gerardo E. Dittrich. — Francisco J. Romano. — Omar M. Rapoport. — Gabriel E. Sesar. — Daniel E. García. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Gerardo E. Nieto.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 464/2002

Mantiénese la inscripción de la empresa Cade-Rap Cooperativa Limitada de Trabajo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el expediente N° 790 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 96, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 1 de marzo de 2000, con el número SETENTA Y SEIS (76).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con, el número SETENTA Y SEIS (76).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 465/2002

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Tassis S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el expediente N° 183 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TASSIS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 10 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestado es de Servicios Postales a la firma denominada TASSIS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TASSIS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1296

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8°, 14, 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General N° 1122 su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Resolución General N° 1122, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece un régimen de información a cumplir, entre otros, por los contribuyentes o responsables que realicen, con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, operaciones de exportación e importación de bienes.

Que entidades representativas vinculadas con el comercio internacional, han puesto de manifiesto diversas inquietudes relacionadas con la obtención y elaboración de determinados datos que deben ser informados a los fines del mencionado régimen.

Que, en tal sentido y con la finalidad de posibilitar la observancia de las condiciones y formalidades dispuestas respecto del tratado régimen informativo, se entiende razonable y conveniente atender las inquietudes formuladas, disponiendo en consecuencia y con carácter de excepción la extensión del plazo fijado para cumplir con las obligaciones emergentes del citado régimen, exclusivamente con relación a los sujetos y a las operaciones comprendidas en el Título I y en el artículo 5°, inciso e) del Título II, de la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1122, su modificatoria y complementaria, según se indica a continuación:

1. Sustitúyense los incisos a) y b) del tercer párrafo del artículo 19, por los siguientes:

"a) F. 741 correspondiente al primer semestre de los ejercicios fiscales iniciados entre el día 1° de enero de 2001 y el día 1 de octubre de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de setiembre de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

b) F. 741 correspondiente al segundo semestre de los ejercicios fiscales iniciados entre el día 1° de enero de 2001 y el día 1 de abril de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de setiembre de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive"

2. Incorpórase como inciso e) del tercer párrafo del artículo 19, el siguiente:

"e) F. 743 correspondiente a los ejercicios iniciados entre el día 31 de diciembre de 1999 y el día 1 de abril de 2001, ambas fechas inclusive, exclusivamente para aquellos sujetos que hayan realizado, entre otras, operaciones de importación y/o exportación de bienes con empresas independientes domiciliadas, constituidas o ubicadas en el exterior, a los que les resulte aplicable el penúltimo párrafo del artículo 8° de la ley del gravamen: hasta el día del mes de setiembre de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive"

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1297

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625, su modificatoria y complementarias. Resolución General N° 4123 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Ley N° 24.625, su modificatoria y complementarios, el Decreto N° 861, de fecha 23 de mayo de 2002 y la Resolución General N° 4123 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 861/02 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive, la aplicación de la alícuota del siete por ciento (7%) para la determinación del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos previsto por la Ley N° 24.625, su modificatoria y complementarios.

Que en tal sentido, a fin de receptar la mencionada prórroga, resulta necesario adecuar la Resolución General N° 4123 (DGI) y sus modificaciones, que establece los requisitos, plazos y demás condiciones para la liquidación e ingreso del gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4123 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el inciso c) del artículo 2°, la expresión "... hasta el 19 de junio de 2002 ..." por la expresión "... hasta el 31 de diciembre de 2003 ...".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1298

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley N° 25.585. Régimen de anticipos. Resolución General N° 327, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Ley N° 25.585 y la Resolución General N° 327, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley introdujo modificaciones en la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, estableciendo los sujetos obligados a liquidar e ingresar el gravamen correspondiente a las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General N° 327, su modificatoria y complementarias, se dispusieron las formalidades, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso de los anticipos —entre otros— del impuesto sobre los bienes personales.

Que consecuentemente, a efectos de contemplar la incidencia de las nuevas disposiciones en el cálculo de los anticipos del mencionado tributo, imputables al período fiscal 2002, resulta necesario prever el procedimiento a aplicar, a efectos de evitar el ingreso de importes que excedan al que en definitiva corresponda abonar.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables (1.1.) del impuesto sobre los bienes personales, que hayan consignado en la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2001, importes atribuibles a acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso de los anticipos imputables al período fiscal 2002, deberán —con carácter previo a aplicar el procedimiento dispuesto por el artículo 10 de la Resolución General N° 327 su modificatoria y complementarias—, recalcular el impuesto determinado sin considerar los valores asignados a dichos bienes.

Los sujetos que se encuentran en la situación indicada precedentemente, a los efectos de exteriorizar la nueva base para el cálculo de los anticipos, deberán presentar —en la dependencia en la que se encuentren inscritos, hasta el día de vencimiento fijado para el ingreso del primer anticipo en el cronograma vigente—, el formulario de declaración jurada N° 478 cubriendo únicamente los Rubros "1 – IMPUESTO" y "5 – IMPORTE DEL TRIBUTO TOTAL ESTIMADO MOTIVO DE LA PRESENTACION".

Art. 2° — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1298

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°

(1.1.) Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CLAVE DE IDENTIFICACION

Resolución General 1299

Procedimiento. Clave de Identificación (C.D.I.). Resolución General N° 3995 (DGI) su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Resolución General N° 3995 (DGI) su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un procedimiento para la asignación de la Clave de Identificación (C.D.I.) para aquellos sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Que razones de índole operativa hacen aconsejable disponer que las solicitudes de Clave de Identificación (C.D.I) y modificaciones de datos, se efectúen en las dependencias de este organismo a cuya jurisdicción corresponda el domicilio del responsable.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3995 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"ARTICULO 3° — La solicitud de Clave de Identificación (C.D.I.) a que alude el artículo anterior, así como cualquier modificación de datos, deberán efectuarse en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, a cuya jurisdicción corresponda el domicilio del responsable.".

Art. 2° — Lo dispuesto en esta resolución general será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 497/2002

Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el expediente Nº 7550/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SANTA FE (MAGIC), propicia la aprobación del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina.

Que el mencionado proyecto se encuentra incluido dentro de los alcances del artículo 2º de la Ley Nº 3959, que invita a los Gobiernos Provinciales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de esta norma.

Que la Ley Nº 24.696 declara de interés nacional el Control y la Erradicación de la Brucelosis en la especie bovina dentro del Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se autorizó la suscripción de convenios con los entes sanitarios, a fin de ejecutar comunes acciones sanitarias específicas, siendo la vacunación antibrucélica una de ellas.

Que por Resolución Nº 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en todo el país y se incluyeron las exigencias mínimas de cumplimiento para todo el Territorio Nacional.

Que el artículo 2º de la citada norma prevé que las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAs) podrán presentar planes que superen las exigencias mínimas establecidas en la misma.

Que la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SANTA FE y la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL han presentado el proyecto que se menciona precedentemente, no encontrado la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo, reparos que formular al Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina que se aplicará en dicha Provincia.

Que la Provincia de SANTA FE acredita importantes antecedentes históricos de difusión, promoción y actividades sanitarias en Brucelosis Bovina que comenzaron en el año 1945 con el MINISTERIO DE AGRICULIURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SANTA FE, elaborando y distribuyendo la Vacuna antibrucélica entre los productores y realizando los diagnósticos serológicos. Continuando desde 1966 con el Plan Piloto de Vacunación antibrucélica implementado por la ex-CANEFA (COMISION ASESORA NACIONAL DE LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA).

Que el proyecto presentado por la Provincia de SANTA FE, cumple con los requisitos propuestos en el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Que resulta necesario que el Plan Superador sea aplicado en el marco de un modelo participativo, con la incorporación de los productores con un rol central y de los diversos sectores de la industria láctea y frigorífica, de las autoridades provinciales de la sanidad animal, como así también, de los principales organismos oficiales y privados relacionados a la sanidad animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, incisos e) y I) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina de la Provincia de SANTA FE que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los productores o tenedores a cualquier título de ganado bovino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en la Provincia de SANTA FE, están obligados a cumplir las exigencias establecidas en el Plan Superador aprobado por la presente resolución y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal efectuará una auditoría a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la puesta en vigencia de esta norma incluyendo en la misma los conceptos contenidos en el Anexo II de la presente resolución; de acuerdo a los resultados obtenidos se deberán introducir las modificaciones pertinentes o, si los progresos son insuficientes, establecer su caducidad manteniendo la vigencia del Piso Sanitario de la Resolución Nº 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Dejando establecido que la verificación del logro de las metas fijadas para cada etapa, según el precitado Anexo II, es condición requerida para el desarrollo de la subsiguiente etapa.

Art. 4º — La evaluación del Plan Superador se efectuará en forma periódica por parte de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de SANTA FE, de acuerdo a la descripción de mecanismos de auditoría contenidos en el mismo.

Art. 5º — Limítanse los alcances de la Resolución Nº 1244 del 25 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, en todo aquello que se oponga a los términos de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Bernardo G. Cané.

ANEXO I

PLAN SUPERADOR DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. INTRODUCCION

Para enfrentar los problemas de salud animal se consideró indispensable encuadrar el modelo económico nacional y su relación con el orden económico mundial.

DOS (2) fueron las causas determinantes que condicionaron a los Servicios Veterinarios; una fue la organización económica y social en transformación, y otra el compromiso del complejo agroganadero con las nuevas modalidades de atención veterinaria a escala mundial.

Externamente, las restricciones sanitarias de los mercados internacionales comenzaron a imponer exigencias cada vez más específicas, que introdujeron el establecimiento de una atención veterinaria integral más dinámica y zonificada.

En esa realidad, se pudo observar el importante papel que jugaron los Servicios Oficiales en los últimos años en la transformación de la organización de la estructura sanitaria, por su relación con el Estado y el sector productivo.

La descentralización operativa que se instaló pudo responder en forma adecuada y oportuna por la movilización de recursos de origen privado hacia tareas sanitarias.

Este modelo de atención veterinaria se mantiene vigente porque garantiza una respuesta socialmente organizada, donde los productores son el centro del sistema que ofrece efectividad y continuidad de las acciones sanitarias.

La presencia y difusión de una enfermedad están íntimamente ligadas a los sistemas de producción ganadera, donde cada unidad productiva se inserta en el núcleo social al cual pertenece. Esta interpretación cambió el concepto de considerar la enfermedad como un simple fenómeno de exclusivo entendimiento científico para integrarlo a la visión socio-económica que pondera la planificación y gerenciamiento del proceso a nivel zonal.

Por las razones señaladas, el Programa Nacional, se abre en Planes Zonales que pueden superar el piso de lo establecido por la Resolución SENASA Nº 150/2002 y que cubren una provincia, departamentos o partidos.

La única condición que se debe cumplir para ingresar en un Plan Zonal que supere lo establecido por la Resolución SENASA Nº 150/2002, es la de que los productores de esas áreas presenten, a través de los Entes Sanitarios y de las COPROSAs provinciales respectivas, la debida documentación en la cual expresen que participan activamente en la planificación y aplicación de esos planes.

2. EXISTENCIA DE GANADO Y SU DISTRIBUCION GEOGRAFICA

Tabla de Existencia de ganado y su distribución por Departamento.

DEPARTAMENTOS	TOTAL DE BOVINOS	VACAS	VAQ.	TERNERAS	TERNEROS	NOVILLITOS	NOVILLOS	TOROS
ZONA 1								
BELGRANO	72.700	24.717	8.895	6.900	7.700	10.243	12.900	1.345
CASEROS	82.359	27.678	15.846	7.000	7.199	13.338	9.681	1.617
CONSTITUCIÓN	112.778	43.089	15.596	16.000	15320	12.106	8.626	2.041
FIRMAT	89.191	37.093	13.666	9.804	10.091	7.859	9.040	1.638
RUFINO	132.821	52.911	28.231	13.422	12.000	14.943	8.201	3.113
VILLA CAÑAS	153.035	49.929	24.755	14.472	14.145	26.680	20.758	2.296
VENADO TUERTO	86.540	27.953	14.557	9.220	10.000	7.975	15.687	1.148
C. DE GOMEZ	43.013	14.173	7.587	4.500	4.422	6.377	5.132	822
TOTORAS	75.629	29.734	13.312	8.000	8.052	7.741	7.947	843
LA CAPITAL	135.067	47.274	17.229	18.551	18.013	14.505	17.572	1.923
SAN JUSTO	338.656	125.447	50.769	30.577	31.278	44.862	48.141	7.582
SAN JERÓNIMO	160.985	77.885	11.536	19.271	16.341	17.678	16.103	2.171
SAN MARTIN	268.602	93.445	50.834	24.500	26.793	33.001	36.605	3.424
R. SAN LORENZO	105.136	36.128	18.014	12.126	12.702	13.133	11.186	1.847
SAN CRISTOBAL O.	285.145	92.830	57.993	28.000	32.171	34.897	35.794.	3.460
SAN CRISTOBAL N.	270.975	71.501	41.678	17.000	19.714	48.053	69.475	3.554
TOTAL	2.412.632	851.787	390.498	239.343	245.941	313.391	332.848	38.824
ZONA 2								
LAS COLONIAS	554.892	194.668	95.570	64.000	65.867	57.906	69.010	7.871
CASTELLANOS	698.960	226.941	110.531	77.132	70.000	90.102	117.505	6.749
TOTAL	1.253.852	421.609	206.101	141.132	135.867	148.008	186.515	14.620
ZONA 3								
GARAY	154.995	60.383	18.624	17.997	18.548	17.321	19.098	3.024
GRAL. OBLIGADO	505.784	247.689	75.312	60.000	60.299	29.485	20.289	12.710
9 DE JULIO	715.584	288.510	106.232	64.820	64.822	72.111	101.463	17.626
VERA	733.095	294.113	112.067	75.813	80.470	77.458	74.057	19.117
SAN JAVIER	154.995	60.383	18.624	17.997	18.548	17.321	19.098	3.024
S. CRISTOBAL E.	731.814	269.464	111.038	65.291	70.148	67.228	135.483	13.162
TOTAL	2.996.267	1.220.542	441.897	301.918	312.835	280.924	369.488	68.663

Tabla de Número de establecimientos con bovinos y distribución según su tamaño, por departamento.

DEPARTAMENTOS	< 50	51 y 100	101 - 200	201 - 500	501 - 1000	> 1000	TOTAL
ZONA 1							
CONSTITUCIÓN	248	25	182	119	22	5	826
RUFINO	53	33	63	54	29	36	268
FIRMAT	316	141	121	75	16	7	676
VILLA CAÑAS	227	132	121	89	50	33	652
VENADO TUERTO	130	62	72	92	28	11	395
C. DE GOMEZ	295	120	108	50	7	2	582
TOTORAS	286	100	102	40	26	8	562
LA CAPITAL	281	168	177	132	48	15	821
SAN JUSTO	325	375	380	134	135	41	1.390
SAN JERÓNIMO	347	209	247	179	29	13	
CASEROS	381	141	140	54	12	4	732
BELGRANO	349	116	85	50	14	6	
SAN MARTÍN	257	200	272	314	73	33	1.149
R. S LORENZO	444	213	180	139	13		989
SAN CRISTOBAL O	157	156	200	409	108	23	1.053
SAN CRISTOBAL N.	245	353	97	100	153	24	872
ZONA 2							
LAS COLONIAS	473	488	694	707	177	47	2.585
CASTELLANOS	303	333	664	725	562	18	2.605
ZONA 3							
GARAY	216	128	122	74	18	19	577
G. OBLIGADO	516	420	424	370	148	86	1.964
9 DE JULIO							
VERA	218	198	251	335	237	170	1.409
SAN JAVIER	133	302	326	269	111	52	1.193
SAN CRISTOBAL E.	350	381	477	510	194	145	2.061

Tabla de Ganado lechero, de cría y de invernada, número y distribución geográfica por departamento.

DEPARTAMENTOS	TOTAL TAMBOS	CABEZAS	TOTAL CRIA	CABEZAS	TOTAL INVERNADA	CABEZAS	TOTAL MIXTOS	CABEZAS	FEED LOT
ZONA 1									
CONSTITUCION	3	435	248	24.696	30	2.764	548	85.611	2
FIRMAT	39	11.419	279	34.235	88	7.667	265	31.734	5
RUFINO	22	26.933	144	35.655	31	14.212	60	55.917	3
VILLA CAÑAS	40	16.836	277	28.218	124	21.491	211	90.581	14
VENADO TUERTO	71	16.565	237	45.569	70	17.003			4
C. DE GOMEZ	13				124		125		3
TOTORAS	137		72		215		135		3
LA CAPITAL	180	31.995	330	42.000	120	22.500	191	27.572	4
BELGRANO	39		35		196		350		
CASEROS	16	3.649	147	16.471	366	41.179	203	21.060	4
SAN JUSTO	127	21.405	1005	263.024	258	54.227			3
SAN MARTIN	338	88.192	231	36.753	364	58.206	206	78.711	10
SAN CRISTOBAL O.	485	260.493	36	24.652					
R. SAN LORENZO	64	11.293	381	41.074	236	28.173	308	24.596	17
SAN CRISTOBAL N.	127	63.000	91	64.025	425	143.950	0	0	0
SAN JERONIMO	230	68.958	181	50.529	581	34.653			3
ZONA 2									
LAS COLONIAS	1.042	227.270	406	62.152	659	96.237	478	161.976	5
CASTELLANOS	1346	440.960	488	106.901	771	151.099			2
ZONA 3									
GARAY	0	0							0
G. OBLIGADO	58	4.257	1.371	372.979	53	31.600	470	90.304	11
9 DE JULIO	36		787		267		478		0
VERA	30	2700	1022	492.820	72	120.73	285	116.865	0
SAN JAVIER		3.159						302.293	1
SAN CRISTOBAL E.		33.235		332.961		173.597		192.021	1

3. PROGRAMA: OBJETIVOS

Evitar el riesgo de la transmisión de Brucelosis de origen animal a la población humana.

Efectuar la vacunación de las terneras con Vacuna de Cepa 19 por medio de los Entes Sanitarios, con una cobertura vacunal de NOVENTA Y CINCO (95%) - CIENTO POR CIENTO (100%).

Establecer una zona de erradicación en los Departamentos de Las Colonias y Castellanos, para luego extender la acción gradualmente a otros Departamentos.

Erradicar la Brucelosis en los rodeos con baja prevalencia, observando las condiciones previas establecidas por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Aplicar el saneamiento mediante pruebas serológicas sistemáticas en las regiones de la provincia donde se detecte que la prevalencia de Brucelosis es reducida, observando las condiciones previas establecidas por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Reducir en todo el territorio de la Provincia la tasa global de infección al DOS POR CIENTO (2%), para hacer factible la erradicación en masa.

Establecer el control del movimiento que asegure que los reproductores machos y hembras tengan pruebas diagnósticas negativas.

Implantar normas y procedimientos técnico-administrativos complementarios para hacerlos extensivos al resto de la Provincia.

4. PROGRAMA: METAS

Lograr en DIEZ (10) años, un rebaño provincial resistente a la Brucelosis por cobertura vacunal cercana al CIENTO POR CIENTO (100%).

Disminuir la prevalencia de la Brucelosis en OCHO (8) años a niveles del DOS POR CIENTO (2%) por medio de la vacunación de todas las terneras.

Continuar la reducción de la prevalencia de la enfermedad con los procedimientos previstos en el Plan Superador y sus posibles adecuaciones, hasta lograr la erradicación de la enfermedad.

Dejar instalado un sistema de vigilancia epidemiológica eficiente y eficaz, para garantizar el status de libre de Brucelosis.

5. PROGRAMA: ESTRATEGIA

5.1. Propósitos

El objetivo final a largo plazo es obtener la Erradicación de la Brucelosis Bovina de la Provincia de SANTA FE.

Para tal propósito, el Programa está concebido en DOS (2) grandes etapas que se desarrollarán en algunas áreas simultáneamente y en otras no, atendiendo a los diferentes status sanitarios que tiene la Provincia de SANTA FE:

Primera etapa: Control de la difusión de la enfermedad por medio de la vacunación obligatoria de terneras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad. Esta etapa tendrá una duración de DIEZ (10) años.

Segunda etapa: Erradicación de la enfermedad, por medio de pruebas serológicas y sacrificio de los reaccionantes. Al término de la primera etapa se hará una encuesta serológica por áreas, para comprobar si la tasa de prevalencia de la infección ha quedado suficientemente reducida como para iniciar la erradicación en masa. Esta etapa durará el tiempo necesario para obtener la erradicación de la infección de todo el Territorio Provincial.

5.2. Estrategias

No se conoce con precisión la prevalencia de la enfermedad por área, pero los datos disponibles de algunas zonas indican una baja tasa tanto de animales reaccionantes como de rodeos infectados. En tal situación no es factible, por ahora, emprender un programa de erradicación en masa en toda la Provincia, porque sería técnica y económicamente imposible de alcanzar.

Las autoridades provinciales han adoptado establecer, en primer término, un plan de control y liberación de la enfermedad por áreas debido a que hay TRES (3) zonas con diferente status sanitario. Asimismo, se refuerza la cobertura vacunal en la Provincia con el propósito de mantener el rebaño provincial resistente a la Brucelosis para proceder, en el futuro, a la etapa de erradicación en masa.

Un elemento de gran importancia en la profilaxis de la infección es el control de movimiento de animales. Este control, en cuanto a Brucelosis se refiere, es actualmente inexistente y de esta forma se pueden reinfectar las áreas que se han liberado de la enfermedad.

Otro aspecto a considerar en la estrategia es el hecho de que hay establecimientos en la Provincia, que hace muchos años que están vacunando terneras, habiendo obtenido una reducción marcada en la tasa de animales reaccionantes. En estos establecimientos se puede proceder a la eliminación y sacrificio de los reaccionantes, sin mayor costo y seguir, a la vez, la vacunación de terneras. Es posible también que en la misma situación se encuentren los tambos que abastecen de leche a las usinas procesadores.

Un sector ganadero en el que es de interés inmediato sanear su hacienda de Brucelosis, es el de cabañas y establecimientos que venden reproductores machos y hembras. Para contemplar estas situaciones es necesario reforzar el Esquema de Erradicación que se viene aplicando desde el año 1994 en algunos Departamentos. Su desarrollo tendrá que ser efectivo y será acorde al desarrollo sanitario de las zonas.

Una consideración especial, en la primera etapa del programa, merece la política del gobierno en la reducción de gastos públicos y la situación de endeudamiento del sector agropecuario en la economía nacional. Por una parte, la política económica del Gobierno de la Nación no permite actualmente la ampliación de los recursos oficiales (humanos y materiales) y, por otra parte, la situación de los ganaderos no ofrece muchas posibilidades; por consiguiente, es imprescindible que la vacunación se haga por los Entes Sanitarios; también sería importante que por estos medios en lo posible, se incrementaran las actividades de saneamiento y control del tránsito de animales.

Es necesario, sin embargo, que la actividad principal de esta etapa sea promocionar y supervisar la vacunación de terneras para poder alcanzar su máxima cobertura, con el fin de cumplir con los objetivos básicos que se señalan más adelante.

5.3. Principales actividades

Formular un programa para fijar una estrategia con el fin de incorporar a los productores en forma activa en la toma de decisiones.

Realizar encuestas serológicas por áreas con el fin de poder evaluar el efecto del Programa Nacional en la medida que se vayan cumpliendo sus etapas de desarrollo.

Estimular y supervisar la vacunación de terneras para obtener la más amplia cobertura posible, porque se considera primera prioridad del Programa.

Revisar y ampliar la legislación vigente, para introducir los métodos de identificación de la vacunación de las terneras e identificación indeleble de los animales reaccionantes para concretar un seguimiento seguro hasta su sacrificio.

Revisar la estructura actual de la Dirección de Luchas Sanitarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, para poder concentrar todas las medidas de fiscalización en sus manos con sistemas simples, económicos y eficientes, eliminando duplicaciones e incoherencias.

Establecer un control gradual de movimiento de animales, empezando por el ganado puro de pedigree, puro por cruza y ganado lechero que concurran a las exposiciones ganaderas, para luego, en la medida de las posibilidades, ir extendiéndolos a los remates-ferias.

Formular un plan de adiestramiento de epidemiología y control de la Brucelosis para los médicos veterinarios del Programa y para los veterinarios privados, habilitados por este Servicio Nacional para la implementación del Plan Superador.

Formular un programa de divulgación científica y de concientización del productor ganadero para conquistar su colaboración.

Establecer una vigilancia epidemiológica en las usinas procesadores de leche, por medio de la Prueba de Anillo en Leche (PAL) para verificar el estado de saneamiento de los tambos y así detectar los rodeos lecheros reinfectados.

Establecer una vigilancia epidemiológica por medio de pruebas serológicas efectuadas a todos los bovinos mayores de DOS (2) años machos enteros y hembras que se faenen en los frigoríficos con inspección oficial.

Elaborar un Manual de Normas y Procedimientos para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina ajustándose estrictamente a lo normatizado por SENASA.

Perfeccionar el sistema de información, incorporando al mismo los resultados de las pruebas serológicas y se establecerán las pautas para la retroalimentación de la información.

Realizar un relevamiento de los recursos humanos y materiales, como asimismo de las funciones de la salud animal en las administraciones nacionales y provinciales, incluyendo laboratorios, para una mejor coordinación de las actividades entre SENASA y la Provincia.

Una vez terminado el perfeccionamiento del presente proyecto, se elaborará un cronograma de actividades.

5.4. Ejecución

5.4.1 Organismos y personal ejecutores del Programa

* SENASA

El organismo ejecutor de las actividades de control será el Servicio Oficial por medio de TRES (3) ramas:

- El Laboratorio Central de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, será el laboratorio de referencia, el cual efectuará la supervisión administrativa y técnica de la red de laboratorios del SENASA.

La supervisión técnica se realizará por visitas del especialista en Brucelosis del Laboratorio Central a los laboratorios regionales y por pruebas periódicas de proficiencia.

Con la misma finalidad de uniformar técnicas y criterios, el Laboratorio Central organizará cursos de adiestramiento, para todo el personal nuevo y cursos de reactualización para los demás profesionales y para profesionales de la red de laboratorios.

- Coordinación con los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA). SENASA e INTA designarán UN (1) funcionario por cada institución para que coordinen el apoyo diagnóstico al Programa Nacional de Control

Erradicación de la Brucelosis de la Provincia de SANTA FE, entre los DOS (2) sistemas de laboratorios y con los laboratorios provinciales.

Personal de INTA y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico integrarán el cuerpo docente de los cursos de adiestramiento.

De común acuerdo, SENASA e INTA y las universidades nacionales, establecerán y diseñarán los proyectos de investigación necesarios para aclarar problemas nacionales o regionales de la epidemiología o del control de la Brucelosis.

La supervisión técnica se realizará por visitas del especialista en Brucelosis del Laboratorio Central a los laboratorios regionales y por pruebas periódicas de proficiencia.

Con la misma finalidad de uniformar técnicas y criterios, el Laboratorio Central organizará cursos de adiestramiento, para todo el personal nuevo y cursos de reactualización para los demás profesionales y para profesionales de la red de laboratorios.

- Coordinación con los laboratorios del INTA y provinciales. SENASA y MAGIC designarán UN (1) funcionario por cada institución para que coordine el apoyo diagnóstico al Programa Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis, entre los DOS (2) sistemas de laboratorios y con los laboratorios provinciales.

Personal de INTA y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, integrarán el cuerpo docente de los cursos de adiestramiento.

De común acuerdo, SENASA e INTA, establecerán y diseñarán los proyectos de investigación necesarios para aclarar problemas nacionales o regionales de la epidemiología o del control de la Brucelosis.

* COPROSA

* Organismos Provinciales

* El laboratorio Provincial. Se auditará el laboratorio del MAGIC, en el caso que fuera necesario se le brindará asistencia técnica porque constituye el Centro de Referencia Oficial Territorial de las actividades del Programa.

* Inclusión de nuevas premisas: Epidemiólogo del Centro de Referencia Oficial Territorial: Deberá atender conjuntamente o informando al SENASA, los casos especiales de definición de status de los establecimientos o de estancamiento sanitario, cuando los antecedentes indiquen haberse aplicado los criterios de saneamiento y diagnóstico establecidos en los manuales de procedimiento, dictaminando sobre el status sanitario o prescribiendo medidas especiales de control y erradicación.

* Entes Sanitarios

* Laboratorios de Red: Los laboratorios particulares que quieran dedicarse al diagnóstico de la Brucelosis, tendrán que reunir las condiciones (planta física, instrumental, materiales y capacitación del personal) que determinará la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y serán sujetos a su control.

* Médicos Veterinarios Particulares: El SENASA ampliará los recursos humanos necesarios para el Programa, habilitando a los médicos veterinarios particulares en diferentes actividades y en las condiciones que se determinen.

5.5. Encuesta serológica.

Con el fin de conocer la prevalencia global de la infección y poder posteriormente evaluar el efecto del Programa, se hará una encuesta por conglomerados o con muestras ampliadas del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

5.6. Vacuna y vacunación.

La vacunación de terneras seguirá siendo la actividad prioritaria del Programa y continuará según las pautas actuales. El éxito del Programa depende de la cobertura de la vacunación que se alcance. Una programación anual de las intervenciones y verificaciones a nivel de la Oficina Local, Regional y Central es necesaria para poder ordenar, aumentar y evaluar este procedimiento. En los rodeos de saneamiento se seguirán vacunando las terneras. El procedimiento en detalle se indicará en el Manual de Normas y Procedimientos para el Control de la Brucelosis Bovina.

5.7. Vigilancia Epidemiológica.

En los laboratorios de las usinas lácteas, se someterán a la Prueba de Anillo en Leche (PAL) TRES (3) veces al año las muestras de leche procedentes de los tambos inscriptos. A tal efecto, los técnicos de laboratorios de las usinas recibirán un adiestramiento en servicio de parte de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Al comprobarse una reacción sospechosa, se suspenderá temporariamente el Certificado de Establecimiento Libre de Brucelosis y se notificará al veterinario que atiende el tambo a que proceda a la extracción de muestras de sangre de todos los animales del rebaño para aclarar la situación del mismo.

A todos los bovinos machos enteros y hembras que ingresen a mataderos con inspección sanitaria oficial, se les debe tomar muestras de sangre en el momento del sacrificio para efectuar el diagnóstico serológico de Brucelosis.

5.8. Control de movimiento de animales.

El control de movimiento de animales se llevará a cabo en toda la Provincia, atendiendo a lo establecido por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

5.9. Sistema de Información.

El sistema comprenderá tanto la información sobre las vacunaciones como sobre las pruebas diagnósticas y control de exposiciones y remates-ferias.

La información sobre las vacunaciones seguirá las pautas actuales, comprendiendo por región sanitaria, el número de terneras vacunadas, la cobertura, el número de establecimientos donde se realizó la vacunación sobre el número de establecimientos que tienen terneras.

La información sobre las pruebas diagnósticas se originará en los laboratorios oficiales y privados de Red y luego será transmitida al Laboratorio Central de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, donde será analizada, consolidada y transmitida a su vez a la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA).

La DNSA procesará y analizará toda la información y editará una Hoja Informativa Mensual que se distribuirá a las agencias del Gobierno Nacional y Provincial.

5.10. Programa de adiestramiento.

Cuando se perfeccione y apruebe el Plan de Acción se establecerá UN (1) cronograma de los cursos de perfeccionamiento que organizará el Programa del Plan Superador.

Los cursos o seminarios serán de DOS (2) tipos:

1) Para Médicos Veterinarios Oficiales sobre la epidemiología de la Brucelosis y procedimientos de control.

2) Para Médicos Veterinarios Privados, que será de carácter teórico-práctico.

5.11. Programa de educación sanitaria.

Para llegar a los objetivos fijados es imprescindible lograr la colaboración de los productores.

Para la labor de educación sanitaria, el SENASA y el MAGIC confeccionarán los diferentes materiales audiovisuales para las actividades de extensión.

Los Médicos Veterinarios de la DNSA y del MAGIC aprovecharán las exposiciones ganaderas y remates-ferias para concientizar al ganadero en la necesidad de prevenir y controlar la Brucelosis.

Esta actividad podrá ser adecuadamente programada cuando se confeccione la lista de las localidades y fechas de la realización de los remates-ferias y exposiciones.

5.12. Manuales y Normas de Procedimientos.

Para la orientación de los Médicos Veterinarios de campo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y privados habilitados, será de gran utilidad la elaboración de un Manual de Normas y Procedimientos para el Control de la Brucelosis Bovina. Este Manual deberá contener además de normas y procedimientos detallados, nociones sobre el Programa, su organización y objetivos, como asimismo conocimiento sobre la epidemiología de la Brucelosis y pautas para poder actuar en diferentes situaciones.

Además de este Manual para veterinarios, elaborará un instructivo para la vacunación de terneras, destinado al personal afectado a esta tarea.

Se harán las definiciones de los status sanitarios de los establecimientos y las modificaciones pertinentes para su actualización.

5.13. La legislación.

Si fuere necesario se adecuará la legislación provincial para dar respaldo legal a las diferentes actividades del Plan de Acción propuesto.

Habrá necesidad de legislar con respecto a los siguientes tópicos:

- Identificación de la vacunación de las terneras.

- Marcación indeleble de los animales reaccionantes.

Area y Actividades Programáticas del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina de la Provincia de SANTA FE.

AREA PROGRAMATICA: Toda la Provincia de SANTA FE

El Programa de la provincia, está dividido en TRES (3) Sub-Programas respetando a las regiones y al desarrollo de las actividades zoosanitarias.

SUB-PROGRAMA ZONA 1 (Control Obligatorio, Saneamiento y Certificación Voluntaria)

Departamentos: San Martín, San Jerónimo, Belgrano, La Capital, Caseros, Iriondo, General López, Rosario, San Lorenzo, Constitución, San Justo, Zona Oeste de San Cristóbal.

a. Area Programática

a.1. Objetivos Intermedios.

a.1.1. Se confeccionará un programa de difusión sanitaria para lograr el CIENTO POR CIENTO (100%) de cobertura vacunal, atendiendo lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

a.1.2. Los consejos administrativos de DIECISEIS (16) fundaciones deben notificar su manifiesta voluntad de adhesión de los productores al presente programa.

a.1.3. Los productores con establecimientos de cría deben hacer explícita su adhesión de manera documentada, para lo cual se impulsará su convocatoria en el seno de los Entes Sanitarios. Cuando se logre el TREINTA POR CIENTO (30%) de adhesión documentada al Plan, éste entrará automáticamente en vigencia para todos los establecimientos de cría de la zona.

a.1.4. En el primer año deberán incorporarse el SESENTA POR CENTO (60%) de los establecimientos y en el segundo año el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante.

b. Actividad Programática

b.1. Apoyo Legal.

Indicadores

Dictar normas complementarias a las que establece el Programa Nacional por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Actividades

Compatibilizar las normas con lo establecido por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del programa.

b.2. Vacunación e identificación del CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras.

Indicadores:

Control de los registros de la vacunación, finalizada la campaña para determinar su cobertura.

Actividades:

* Disponer de Vacuna Cepa 19 necesaria en tiempo y forma.

Meta: Disponer de DOSCIENTAS SESENTA MIL (260.000) dosis anuales de Vacuna Cepa 19.

* Supervisar la distribución y cadena de frio.

Meta: Recontrol del DIEZ POR CIENTO (10%) de las series elegidos al azar.

* Establecer un programa de supervisión de la vacunación.

Meta: Programa que se ejecutará iniciada la vacunación.

b.3. Reinscripción de productores para certificar rodeos libres y sanear los rodeos infectados.

Indicadores

En el primer año de aplicación del Plan Superador, se deberá documentar la participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los productores.

En el segundo año se deberá documentar la participación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los productores restantes.

Actividades

* Elaborar un programa de concietización de los productores.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del programa.

* Confeccionar un cronograma de actividades de certificación y saneamiento por cuartel o pedanía.

Meta: duración TRES (3) meses a partir del inicio del programa.

b.4. Saneamiento de rodeos infectados y certificación de rodeos libres.

Indicadores

- Número total de establecimientos.

- Número de establecimientos en saneamiento.

- Número de establecimientos sangrados.

- Número de establecimientos libres certificados.

Actividades

* Comprobación de ausencia de bovinos reaccionantes en los establecimientos libres de Brucelosis.

* Certificación de establecimientos libres de Brucelosis.

Meta: de forma permanente desde el inicio del Programa en el Departamento.

b.5. Evaluación

Indicadores

Ajuste y programación basado en la información epidemiológica y administrativa.

Se confeccionará y aprobará reglamentación adecuada a las necesidades del Programa en la zona.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del Programa.

Actividades

Elaborar un sistema de información y vigilancia epidemiológica correspondiente a la ejecución del programa, que incluya a los registros de productores con actividad real de saneamiento.

Meta: actualización permanente a partir de la fecha de inicio del Programa.

SUB-PROGRAMA ZONA 2 (Erradicación Obligatoria)

Departamentos: Las Colonias y Castellanos

a. Area Programática

a.1. Objetivos Intermedios

a.1.1. Se confeccionará un programa de difusión sanitaria para lograr el CIENTO POR CIENTO (100%) de cobertura vacunal, atendiendo lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

a.1.2. Todos los rodeos lecheros estarán incluidos en los estatus sanitarios reconocidos en el artículo 13 de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

a.1.3. Los productores con establecimientos de cría deberán hacer explícita su adhesión de manera documentada para lo cual se impulsará su convocatoria en el seno de los Entes Sanitarios. Cuando se logre el TREINTA POR CIENTO (30%) de adhesión documentada al Plan Superador, este entrará automáticamente en vigencia para los establecimientos de cría.

a.1.4. El SETENTA POR CIENTO (70%) de los rodeos de carne deberán estar en proceso de certificación de libres de Brucelosis o en el de saneamiento a partir del 30 de diciembre de 2002 y el NOVENTA POR CIENTO (90%) al 30 de junio de 2003.

a.1.5. Se implementará la vigilancia epidemiológica en frigoríficos con inspección sanitaria oficial a partir del 1º de julio de 2002.

a.1.6. Los controles serológicos de los movimientos, tanto para el ganado de carne como para el lechero, deberán regirse según el artículo 10 de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

b - ACTIVIDADES PROGRAMATICAS

b.1. Apoyo Legal

Indicadores

Dictar normas complementarias a las que establece el Programa Nacional por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Actividades

Compatibilizar las normas provinciales con lo establecido por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del Programa.

b.2. Vacunación e identificación del CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras.

Indicadores

Control de los registros de la vacunación, finalizada la campaña para determinar su cobertura.

Actividades

* Disponer de vacuna necesaria en tiempo y forma.

Meta: disponer de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) dosis anuales.

* Supervisar la distribución y cadena de frío.

Meta: Recontrol del DIEZ POR CIENTO (10%) de las series elegidos al azar.

* Establecer un Programa de supervisión de la vacunación.

Meta: Programa que se ejecutará iniciada la vacunación.

b.3. Reinscripción de productores para certificar rodeos libres y sanear los rodeos infectados.

Los rodeos lecheros quedan bajo control y erradicación obligatorio.

El SESENTA POR CIENTO (60%) de los rodeos de carne deben estar en saneamiento activo al 30 de diciembre de 2002 y el NOVENTA POR CIENTO (90%) al 30 de junio de 2003.

Indicadores

Participación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los productores.

Actividades

* Elaborar un Programa de concietización de los productores.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del Programa.

* Confeccionar un cronograma de actividades de certificación y saneamiento por cuartel o pedanía.

Meta: duración TRES (3) meses a partir del inicio del Programa. b.4. Saneamiento de rodeos infectados y certificación de rodeos libres.

Indicadores

- Número de establecimientos.

- Número de establecimientos en saneamiento.

- Número de establecimientos sangrados.

- Número de establecimientos libres certificados.

Actividades

* Comprobación de ausencia de bovinos reaccionantes en los establecimientos libres de Brucelosis.

* Certificación de establecimientos Libres de Brucelosis.

Meta: VEINTICUATRO (24) meses desde el inicio del Programa en el Departamento.

b.5. Vigilancia Epidemiológica.

b.5.1. En los laboratorios de las Usinas lácteas se someterán a la Prueba de Anillo en Leche (PAL), CUATRO (4) veces al año las muestras de leche provenientes de los tambos remitentes.

Indicadores

-Número total de rodeos lecheros.

-Número total de rodeos remitentes por Usina Láctea.

-Número de rodeos bajo vigilancia.

-Número de rodeos con PAL positivo.

-Número de investigaciones epidemiológicas efectuadas en rodeos con PAL positivo para establecer su estado sanitario real.

Actividades

Fortalecer y ordenar los cronogramas de ejecución de las pruebas PAL, para optimizar las acciones correctivas.

Meta: en forma permanente.

b.5.2. Se tomarán muestras de sangre en los frigoríficos con inspección sanitaria oficial a todos los bovinos machos y hembras mayores de DOS (2) años para efectuar el diagnóstico serológico de Brucelosis.

Indicadores

Número de animales positivos.

Número de detecciones de los rodeos de origen de los animales con diagnóstico positivo.

Meta: actualización permanente.

Actividades

Establecer la toma de muestras de sangre para el diagnóstico de supervisión sanitaria en las plantas frigoríficas con inspección sanitaria oficial.

Meta: en forma permanente.

b.6. Evaluación

Indicadores

Ajuste y programación basado en la información epidemiológica y administrativa.

Se confeccionará y aprobará reglamentación adecuada a las necesidades del Programa en la zona.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del Programa.

Actividades

Elaborar un sistema de información y vigilancia epidemiológica correspondiente a la ejecución del Programa, que incluya a los registros de productores con actividad real de saneamiento.

Meta: actualización permanente a partir de la fecha de inicio del Programa.

SUB-PROGRAMA ZONA 3 (CONTROL)

Departamentos: Vera, 9 de Julio, General Obligado y Este de San Cristóbal, Garay, San Javier.

a - AREA PROGRAMATICA

a.1. Objetivos intermedios

a.1.1. Se confeccionará un Programa de difusión sanitaria para lograr el CIENTO POR CIENTO (100%) de cobertura vacunal, atendiendo lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

a.1.2. Se efectuará un muestreo serológico para determinar la prevalencia de la Brucelosis durante el año 2002.

a.1.3. Se realizarán tareas de difusión en los foros de productores convocados por los Entes Sanitarios con el objetivo de lograr su adhesión, participación y apropiación efectiva de instancias superadoras al piso sanitario establecido por Resolución SENASA Nº 150/2002.

b - ACTIVIDAD PROGRAMATICA

b.1. Apoyo Legal

Indicadores

Dictar normas complementarias a las que establece el Programa Nacional por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Actividades

Compatibilizar las normas con lo establecido por la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del Programa.

b.2. Vacunación e identificación del CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras.

Indicadores

Control de los registros de la vacunación, finalizada la campaña para determinar su cobertura.

Actividades

* Disponer de vacuna necesaria en tiempo y forma.

Meta: disponer de TRESCIENTAS VEINTE MIL (320.000) dosis anuales.

* Supervisar la distribución y cadena de frío.

Meta: Recontrol del DIEZ POR CIENTO (10%) de las series elegidas al azar.

* Establecer un Programa de supervisión de la vacunación.

Meta: Programa que se ejecutará iniciada la vacunación.

b.3. Muestreo serológico para determinar la prevalencia de la infección en la zona. Indicadores.

Tasa de prevalencia individual y de rodeos infectados por departamentos.

Actividad

* Presentación del diseño del muestreo para estudiar la prevalencia.

Meta: coordinar encuestas con otras enfermedades.

* Elaborar un programa operativo para la recolección, remisión y procesamiento de las muestras.

Meta: Coordinar encuestas con otras enfermedades.

b.4. Saneamiento de rodeos infectados y certificación de rodeos libres.

Indicadores

- Número de establecimientos.

- Número de establecimientos en saneamiento.

- Número de establecimientos sangrados.

- Número de establecimientos libres certificados.

b.5. Evaluación

Indicadores

Ajuste y programación basado en la información epidemiológica y administrativa.

Se confeccionará y aprobará reglamentación adecuada a las necesidades del Programa en la zona.

Meta: DOS (2) meses a partir de la fecha de inicio del Programa.

Actividades

Elaborar un sistema de información y vigilancia epidemiológica correspondiente a la ejecución del Programa, que incluya a los registros de productores con actividad real de saneamiento.

Meta: actualización permanente a partir de la fecha de inicio del Programa.

ANEXO II

OBJETIVOS QUE SERAN AUDITADOS POR EL SENASA

La Dirección Nacional de Sanidad Animal efectuará la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito provincial a través de las Oficinas Locales, las coordinaciones Provinciales y la Jefatura del programa, a fin de:

- Determinar la razonabilidad de la información sanitaria generada.

- Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

- Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

- Promover mejoras en los sistemas técnico-administrativos, en las operaciones y en el control interno.

- Corroborar la información generada a nivel regional y local.

- En el ámbito de cada zona se comprobará:

ZONA 1

Verificación de la vacunación del CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras, según la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Verificación de las notificaciones efectuadas a los productores por parte de los Entes Sanitarios y las adhesiones concretadas de la siguiente forma:

- El TREINTA POR CIENTO (30%) de los productores con establecimientos de cría deberán adherir voluntariamente bajo Declaración Jurada con anterioridad a la implementación del programa.

Verificación de la incorporación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los establecimientos en el primer año y del CUARENTA POR CIENTO (40%) restante en el segundo año de ejecución del Plan Superador.

ZONA 2

Verificación de la vacunación del CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras, según la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Verificación de la inclusión del CIENTO POR CIENTO (100%) de los rodeos lecheros (tambos), las cabañas y los establecimientos dedicados a la comercialización de reproductores machos, en la erradicación obligatoria de acuerdo a lo prescripto en el artículo 13 de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

Verificación de la notificaciones efectuadas a los productores por parte de los Entes Sanitarios y las adhesiones concretadas de la siguiente forma:

- El TREINTA POR CIENTO (30%) de los productores con establecimientos de cría deberán adherir voluntariamente bajo Declaración Jurada con anterioridad a la implementación del programa.

Verificación de que el SETENTA POR CIENTO (70%) de los rodeos de carne se encuentran en saneamiento al 30 de diciembre de 2002 y el NOVENTA POR CIENTO (90%) al 30 de junio de 2003.

Verificación de la implementación de la Vigilancia Epidemiológica en Frigoríficos.

Verificación de los controles serológicos de los movimientos de acuerdo a lo prescripto en el artículo 10 de la Resolución SENASA Nº 150/2002, tanto para la hacienda tambo como de carne, ya sea para su egreso como para su ingreso en la zona.

ZONA 3

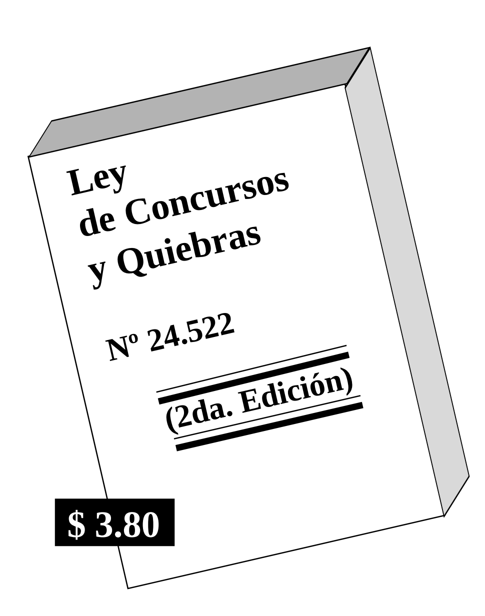
Verificación de la vacunación del CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras, según la Resolución SENASA Nº 150/2002.

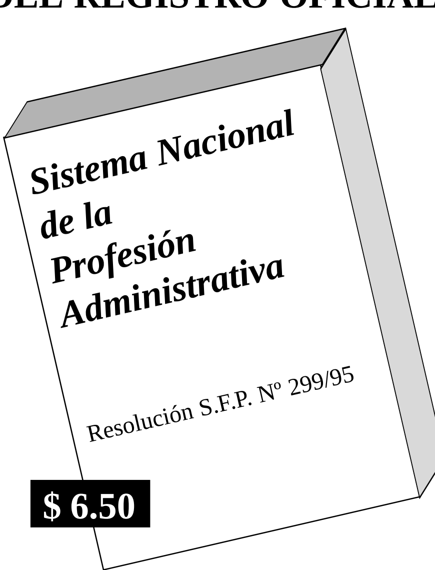
Verificación del diseño y ejecución del muestreo para determinar la prevalencia de la enfermedad.

Comprobación de las adhesiones voluntarias de los Productores al artículo 13 de la Resolución SENASA Nº 150/2002, al control de egresos y al sistema de vacunacion prescripto por la misma, y de las acciones de difusión y promoción destinadas a generarlas.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

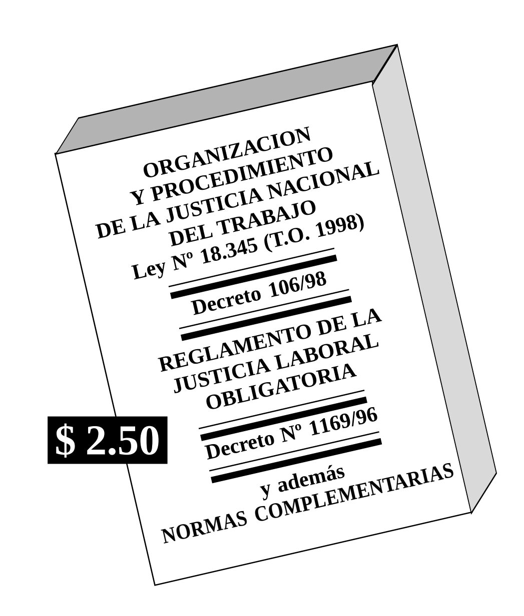


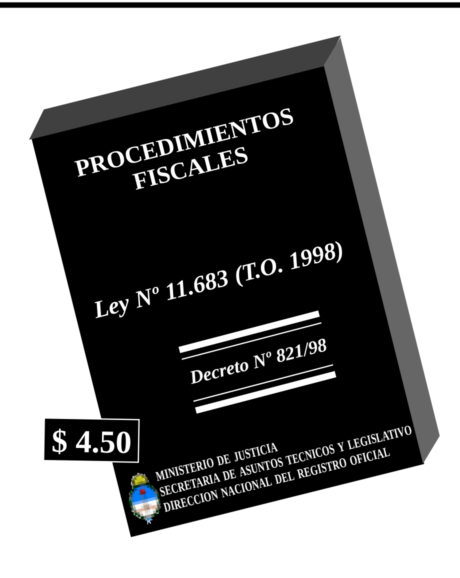












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN N° 443, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación comunica por un día, que Ongania y Giménez S.A. (4583-9652/4584-0707), llevará a cabo el remate con base N° 02/2002, Expte. N° 1521/2001 por su cta. y orden; y por cta. y orden de: Ministerio de RR. EE. Expte N° 1039/01; N.A.S.A. Expte. N° 831/01 y ENARGAS Expte. N° 1214/01 de los siguientes bienes: Vagones Madera y Metal, Jaulas, Tanques, Coches y Furgones; Equipos y Máqs.; Galp. y Ting.; Rodados; Aprox.: 600 tn. Rezago Vag; 370 Chatarra H°; 1400 tn. Rezago Rieles; 500 Tn. rezago mot.; 140 Tn. P/Mont. y Boguies (Rezago); Aprox. 280 Durm. P/leña. Ubicados en: Cap. Fed. y en las Pvcias. de: Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Salta, San Luis y Santa Fe. Al contado, garantía oferta 20%, Com. 10% más IVA s/comisión. Gtos. Adm. 3,5%. Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el viernes 5 de julio de 2002, a las 13,30 horas en la Corp. de Remat., Tte. Gral. Perón 1233, Cap. Fed.

Buenos Aires, 6 de junio de 2002.

Horacio Nahuel Onganía, martillero.

e. 11/6 N° 35.973 v. 11/6/2002

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN N° 443, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación comunica por un día, que el Cons. de Emp. Tasadoras y Rematadoras “Alberto E. Bieule-Onganía y Giménez S.A.-U.T.E.” (4584-0707/4816-9909), llevará a cabo el remate con base N° 01/2002 por su cta. y orden; y por cta. y orden de CONALI, Expte N° 228/00; con base los siguientes bienes: Máqs. metalúrgicas, Equipos, Rodados, 57 Vagones no aptos p/uso ferroviario, Guinches y Locomot. rezago, Aprox. 6800 tns. vagones p/desguace, 1900 tns. chatarra H°; 614 tns. rieles, 470 tns. boguies y p/montados, todo estado chatarra, 90 tns. ex tramos puentes, 10 tns. papel y cartulina, 3200 durmientes, leña. Ubicados en: Capital Federal, Bs. As., L. Pampa, Neuquén, R. Negro, S. Luis, S. Fe, Córdoba, Catamarca, L. Rioja, Chaco, Mendoza, Corrientes, Misiones, E. Ríos, Salta, S. del Estero, Tucumán. Al contado. Garantía oferta 20%, Com. 10% más IVA s/comisión. Gtos. Adm. 3,5%. Vta. Sujeta a aprobación, a efectuarse el 4 de julio de 2002, a las 13,30 horas en la Corp. de Remat., Perón 1233, Cap. Fed.

Buenos Aires, 6 de junio de 2002.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 11/6 N° 35.975 v. 11/6/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma VIP EXPRESS S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 404 del 16 de mayo de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 2860/1997, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

“ARTICULO 1°. — Revóquese la Resolución CNC N° 1674/98 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2°. — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad postal , en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3°. — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4°. — Intímese a VIP EXPRESS S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216.”

El presente se publica por el término de TRES. (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/6 N° 385.030 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7272 (23/05/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7267, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Pesos hasta la suma de $VN 114.000.000. La ampliación de $VN 14.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 11/6 N° 384.866 v. 11/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7273 (24/05/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020528	20020528
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo — de 7 a 59 días	45.25	8.75
Plazo fijo — de 60 o más días	57.75	9.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 11/6 N° 384.865 v. 11/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7274 (27/05/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020529	20020529
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo — de 7 a 59 días	46.50	8.25
Plazo fijo — de 60 o más días	61.75	10.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 11/6 N° 384.864 v. 11/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7275 (27/05/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días, Vencimiento 12.06.2002.

b) Fecha de Licitación: 28.05.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29.05.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras de Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días, Vencimiento 12.06.2002.

b) Fecha de Licitación: 28.05.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29.05.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras, serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADO ABIERTO).

i. Línea 1 — Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 — Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes — Columna A — N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes — Columna B — Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes — Columna C — Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes — Columna D $VN ó USDVN licitado.

vii. Ultima línea — Columna D — Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 11/6 N° 384.867 v. 11/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 16 de u$s. 136,10 Nros. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s. 680,50 Nros 5.154.154 y de u$s. 1.361 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989.

Buenos Aires, 1 de junio de 2002. — SILVIA A. VANCE, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 11/6 N° 35.969 v. 11/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 16 de u$s. 13.61 Nros. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68.05 Nros. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s. 136.10 Nros. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s. 680.50 Nros. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734; de u$s. 1.361 Nros. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, del empréstito Bonos Externos 1989. — Buenos Aires. — EDGARDO F. ESCALANTE, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 11/6 N° 36.009 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.774 del 5 JUN 2002

Expediente N° 41.239. — PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. JORGE ANTONIO CASAS, matrícula N° 501.468.

Síntesis:

VISTO Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. JORGE ANTONIO CASAS, matrícula N° 501.468.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/6 N° 385.079 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.775 del 5 JUN 2002

Expediente N° 38.089. — MODIFICACION ESTATUTARIA DE MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO, actualmente denominada MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas cautelares decretadas por la Resolución N° 27.104 del 29/10/99, respecto de MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO, actualmente denominada MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS.

ARTICULO 2° — Autorizar al Señor Presidente de la aseguradora para la preparación, confección, suscripción y diligenciamíento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/6 N° 385.080 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 121/2002 (RG MCENTRO)

Disp. N° 65/01 (RG CENTRO) — Régimen de reemplazos Jefatura de División de la Región Centro.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 65/01 (RG CENTRO) del 21 de mayo de 2001, se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División dependientes jerárquicamente de la Región Centro.

Que en orden a ello y atento a razones funcionales, resulta necesario fijar un segundo reemplazo a la Jefatura de la División Investigación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION CENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer como segundo reemplazo para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación a la División Fiscalización N° 3 de esta Región Centro.

ARTICULO 2° — Considerar el presente acto administrativo con vigencia a partir del 3/6/02.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe Int. Región Centro.

e. 11/6 N° 385.028 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 75, Art. 9°

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/2003

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52182165-1	BELEN S.A.	0	100

Firma: Cr. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA.

Carácter: Jefe Agencia Sede Córdoba N° 1

e.11/6 N° 385.331 v. 11/6/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 461/2002

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80479595-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E. — N° 230/99, la Resolución D.E. — N° 1108/01 de fecha 26 de octubre de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó la denuncia del convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL 25 DE AGOSTO DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE CATAMARCA (AMEJUCA), y tramita actualmente la Revocación de la Resolución D.E. - N° 1108/01.

Que con motivo de llevarse a cabo un relevamiento en la sede de la entidad, se pudo constatar que el accionar de la misma estaba en infracción a lo dispuesto por los artículos 12 y 25 de la Resolución D. E. - N° 230/99.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, se dictó la Resolución D. E. - N° 1108/01, por medio de la cual se denunció el convenio celebrado con la entidad en crisis.

Que contra la Resolución referida, la entidad interpuso Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. por Decreto 1883) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549/72.

Que en su Recurso de Reconsideración, AMEJUCA destaca que durante la vigencia del convenio no se advirtieron reclamos de beneficiarios alegando descuentos indebidos, toda vez que los fondos destinados al pago de los servicios financieros prestados a los afiliados eran directamente recibidos por la mutual y afectados a las cuotas de los respectivos préstamos; por lo que no ha existido perjuicio patrimonial para los beneficiarios.

Que el Recurso ya referido, fue analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, análisis que se plasmó en el Dictamen N° 18.071 de fecha 7 de diciembre de 2001, en el que considera que las medidas adoptadas por la entidad tienden a solucionar el conflicto generado.

Que en atención a lo expuesto, resulta adecuado revocar la Resolución D.E. N° 1108/01. Sin perjuicio de ello, resultaría también adecuado acordar a AMEJUCA un plazo razonable para presentar integralmente toda la documentación que de fundamento a los descuentos practicados sobre los haberes de sus afiliados, resultando la Gerencia Unidad Central de Apoyo el área competente para tal tarea.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 18.071 (fs. 239/241).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 65/01.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase la Resolución D.E. - N° 1108 de fecha 26 de octubre de 2001.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo para que otorgue el plazo que considere prudente a la ASOCIACION MUTUAL 25 DE AGOSTO DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE CATAMARCA, a los efectos de que presente toda la documentación vinculada a sus afiliados, con las respectivas autorizaciones para practicar los descuentos, y los contratos o convenios que hubiera celebrado con terceros prestadores de servicios.

ARTICULO 3° — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 11/6 N° 385.095 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 194/2002

Bs. As., 30/5/2002

VISTO la Ley 23.661 y, la Resolución N° 088/00-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 y 20 de la Ley 23.661 prevén la creación de Sindicaturas Colegiadas que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y de los funcionarios de los Agentes del Seguro, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que reglamentan el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a partir de la experiencia desarrollada por este Organismo respecto del funcionamiento de la Sindicatura, el fortalecimiento del concepto de Protección al Beneficiario y de reestructuración de los modelos operativos gerenciales de la Superintendencia de Servicios de Salud, hacen necesaria la derogación de la Resolución N° 088/00-SSSalud.

Que con relación a la composición de cada Junta de Síndicos, es conveniente integrarlas con abogados, médicos, contadores, psicólogos y/o asistentes sociales y/o trabajadores sociales y/o sociólogos, en función de la redefinición de los objetivos institucionales y de las distintas operatorias que se vayan incorporando.

Que a los fines de asegurar el desenvolvimiento de las Juntas de Síndicos, se hace necesario conformar un Comité de coordinación y supervisión.

Que razones de índole operativa aconsejan la actualización del registro de profesionales para desempeñarse como Síndicos y Auditores.

Que es imprescindible que el Comité designado evalúe los antecedentes personales y profesionales de los postulantes a integrar las Juntas de Síndicos; proponiendo las designaciones del caso a la máxima autoridad del Organismo.

Que asimismo deberá asignar a las Juntas de Síndicos en los distintos Agentes del Seguro y determinar sus obligaciones, atribuciones y facultades específicas, incluyendo la supervisión formal para el caso que desarrollen tareas de auditoría.

Que el Comité deberá contar con un Equipo de Profesionales designados como representantes técnicos de cada una de las Gerencias que lo conforman.

Que en función de los objetivos a alcanzarse, el Comité mencionado confeccionará los instructivos a ser cumplidos por las Juntas de Síndicos y evaluará los informes de éstas y el desempeño de los Síndicos así como los cursos de acción recomendados por el Equipo de Supervisores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas en el artículo 13 inc. C) de la Ley 23.661 y los Decretos 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Crear el Comité de Sindicatura dependiente de la Gerencia General conformándose con los Gerentes de cada una de las Gerencias de: Control Prestacional, Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos, Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica, o con las personas que dichos funcionarios designen.

ARTICULO 2° — Establecer que el Comité de Sindicatura proponga al Superintendente la designación de profesionales, abogados, médicos, contadores, psicólogos, asistentes sociales trabajadores sociales y sociólogos para integrar las Juntas de Síndicos pudiendo incorporarse a profesionales que resulten de interés con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales propuestos.

ARTICULO 3° — Encomendar al Comité de Sindicatura que lleve a cabo sus tareas dentro de un sistema integral de evaluación y control; incorporándose a la misma representantes técnicos de cada una de las Gerencias mencionadas en el Artículo 1°, quienes ejercerán las funciones de Coordinadores Técnicos de la Junta de Síndicos.

ARTICULO 4° — Determinar que el Comité de Sindicatura tenga las funciones de organización, coordinación, contralor y evaluación de los informes producidos por las Juntas de Síndicos, como así también indicará los cursos de acción a observar, de acuerdo a los resultados obtenidos en dichos informes.

ARTICULO 5° — Disponer que las Juntas de Síndicos tengan a su cargo las funciones de contralor y fiscalización de aspectos prestacionales, económico-financieros, legales y de satisfacción al beneficiario, a través del relevamiento de información tanto primaria como secundaria, obtenida "in-situ" en los Agentes del Seguro de Salud pertenecientes al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ARTICULO 6° — Aprobar el Anexo I como parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 7° — Derogar la Resolución N° 088/00-SSSalud, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SINDICOS

ARTICULO 1°: La Junta de Síndicos posee las obligaciones, atribuciones y facultades que se indican en este ANEXO y actuarán como órgano colegiado, sin perjuicio del desempeño específico de su calidad y asunción de las responsabilidades que como tal caben.

ARTICULO 2°: Cualquiera de los Síndicos podrá representar frente al Agente del Seguro a la Junta y requerir la información y documentación necesaria.

ARTICULO 3°: Las Resoluciones de los Organos de Conducción de los Agentes del Seguro de Salud, pondrán en funcionamiento el procedimiento del Artículo 20 de la Ley 23.661.

ARTICULO 4°: La Junta de Síndicos deberá dejar constancia ante el Comité de Sindicatura de la Superintendencia de Servicios de Salud, de toda irregularidad detectada en cuanto al incumplimiento o a la inobservancia de las previsiones de las Leyes 23.660, 23.661 y su reglamentación y Resoluciones de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5°: La documentación que requieran los Síndicos a las Obras Sociales deberá entregarse dentro de los 5 días de requerida, pudiéndose prorrogar por la propia Junta de Síndicos por el plazo que esta considere indispensable y por razones justificadas.

ARTICULO 6°: Sobre las objeciones formuladas en los informes presentados, los Síndicos deberán fundamentar las mismas, ponerlas en conocimiento de la máxima autoridad del Agente del Seguro y efectuar el seguimiento hasta que las mismas se consideren satisfactoriamente concluidas.

ARTICULO 7°: La Junta de Síndicos podrá concurrir en forma individual o conjunta a las sesiones del órgano conductivo del Agente del Seguro, cuando así lo considere o cuando el Comité de Sindicatura lo requiera. Asistirá con voz pero sin voto, y sus opiniones deberán constar en las respectivas actas.

ARTICULO 8°: La asistencia de uno solo de los Síndicos a las Sesiones referidas en el artículo anterior se reputará que lo ha realizado en representación del cuerpo de Sindicatura. Este informe deberá ser presentado dentro de un plazo perentorio de 48 horas ante el Comité de Sindicatura.

ARTICULO 9°: Los informes de los Síndicos abarcarán períodos variables de acuerdo a los requerimientos del Comité de Sindicatura, debiendo ser elevados en el tiempo y con las formalidades que se estipulen. Contendrán asimismo las fechas en que concurrieron a las Obras Sociales, nombre y apellido de la persona entrevistada y en todo caso, la mención de la negativa o reticencia a suministrar información.

ARTICULO 10°: La Junta de Síndicos deberá reunirse en el ámbito de la SSS con una frecuencia a determinar, debiendo los Síndicos en forma individual constituir un domicilio con indicación de líneas telefónicas y en su caso fax, en el que se reputarán válidas todas las notificaciones cursadas por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y AGENTE DEL SEGURO DE SALUD.

ARTICULO 11°: Toda infracción a las prescripciones de este Reglamento o ante la negativa a proporcionar información obtenida por parte de los Síndicos, o hacerlo tardíamente sin justificación, o de un modo incompleto o si se entregara documentación o información falsa o falaz, a sabiendas que así lo es, como también la inasistencia injustificada a las reuniones previamente citadas; dará lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

e. 11/6 N° 385.034 v. 11/6/2002

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 59/2002

Bs. As., 22/5/2002

VISTO la Resolución N° 195 del 17 de mayo de 1999, y su modificatoria N°60/00 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución y su modificatoria se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS CANTORES, ENTIDADES DE BIEN PUBLICO Y ESCUELAS.

Que el citado Reglamento deberá adaptarse a la operatoria que esta Sociedad realiza en la actualidad.

Que razones de mejor ordenamiento administrativo determinan la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento que se ajuste a los requisitos mencionados precedentemente.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, DE JUEGOS, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS CANTORES, ENTIDADES DE BIEN PUBLICO Y ESCUELAS" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 195/99 y N° 60/00.

ARTICULO 3° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese, protolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO comuníquese, notifíquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director, Lotería Nacional S. E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE NIÑOS CANTORES, ENTIDADES DE BIEN PUBLICO Y ESCUELAS

ARTICULO 1°: L.N.S.E. habilitará un registro donde se inscribirán las Entidades de Bien Público, Cooperadoras, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Escuelas Públicas Nacionales, Municipales y/o Provinciales, debidamente acreditadas y reconocidas con el fin de participar en un concurso donde se seleccionarán aquellas Instituciones que, a exclusivo juicio de L.N.S.E. participarán representadas por un equipo de niños/as o por sí mismas en los sorteos ordinarios y/o extraordinarios que realice la L.N.S.E. para sus juegos.

ARTICULO 2°: Las entidades y/o escuelas a que alude el artículo anterior podrán proponer equipos de niños/as que en caso de ser seleccionados por L.N.S.E. actuarán como "Niños Cantores" durante un lapso de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 3°: Los "Niños Cantores" actuarán los primeros TREINTA (30) días en representación de la Entidad y/o Escuela que los propuso y los DOS (2) períodos subsiguientes de TREINTA (30) días cada uno, lo harán en representación de las Entidades con sede en el interior del país, que en razón a la distancia u otras circunstancias no pudieran proponer niños cantores.

ARTICULO 4°: Los niños/as que integren los equipos que presenten las Entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) tener entre 12 y 17 años de edad.
- b) ser alumno regular de Escuela Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) tener disponibilidad horaria para realizar la tarea encomendada.
- d) no tener relación de parentesco con empleados y/o funcionarios de L.N.S.E., salvo expresa autorización de un miembro del Directorio.

ARTICULO 5°: L.N.S.E. habilitará, asimismo, un registro donde inscribirá los niños/as que se postulen en forma individual para acceder a la condición de "Niño Cantor", quienes deberán reunir los requisitos estipulados en el Artículo 4° del presente reglamento.

ARTICULO 6°: L.N.S.E. se reserva el derecho de incorporar al equipo de niños/as propuestos por la Entidad y/o Escuela hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la cantidad de niños necesarios para componer los equipos de sorteo.

ARTICULO 7°: L.N.S.E., en caso de. no presentarse Entidad y/o Escuela que postulen niños cantores para integrar los equipos de "Niños Cantores" o que éstos no reúnan las condiciones exigidas, podrá conformar estos grupos con los niños/as de su propio registro.

ARTICULO 8°: Los "Niños Cantores" tendrán a su cargo cumplir las funciones que se le asignen en los actos de sorteos que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para sus juegos, quien conforme a la programación a desarrollar determinará la cantidad de niños necesarios que compondrán los equipos para tal fin.

ARTICULO 9°: L.N.S.E. realizará las pruebas que correspondan para evaluar las cualidades de los niños/as propuestos en función del fin perseguido, y de cuyo resultado surgirá la nominación para actuar en los sorteos. Dicha determinación revestirá el carácter definitivo e inapelable.

ARTICULO 10°: La evaluación mencionada en el artículo anterior versará principalmente sobre cualidades relacionadas con el tono de voz, forma de canto, desenvolvimiento personal, función de equipo, presencia individual y grupal, disposición para la tarea, etc. Sin perjuicio de otras que pudiere tener en cuenta la Comisión Evaluadora designada, la que estará integrada por un representante de la Gerencia de Juegos a través del Departamento Sorteos y la Subgerencia Secretaria Directorio representada por el Departamento Ceremonial.

ARTICULO 11°: La Gerencia de Mercado, propondrá a la Superioridad el orden de participación de las Entidades intervinientes, atendiendo a sus fines culturales y/o asistenciales, a los ámbitos sociales y geográficos de su respectiva actividad o a los destinos específicos proyectados para el beneficio a obtener.

ARTICULO 12°: Los "Niños Cantores" mencionados en el Artículo 4° y 5° del presente reglamento deberán presentar autorizaciones de sus respectivos padres y/o tutores en las que expresamente conste:

• a) Datos de identidad, domicilio, teléfono y edad del menor.
• b) Autorización expresa para que participen como niño/a cantor/a en los sorteos o simulacros de sorteos que realice L.N.S.E. para sus juegos.
• c) Compromiso expreso de liberar a L.N.S.E. de toda responsabilidad por cualquier situación ocurrida con motivo de los sorteos de referencia y/o en los viajes y traslados de los niños hasta y desde donde L.N.S.E. determine la realización del sorteo.
• d) Notificación que ante TRES (3) inasistencias injustificadas de los niños/as a los sorteos serán excluidos de los equipos.
• e) Aceptación del presente reglamento.

ARTICULO 13°: Los "Niños Cantores" permanecerán en su función durante NOVENTA (90) días o hasta cuando L.N.S.E. lo determine siendo la decisión de ésta de carácter definitivo e inapelable.

ARTICULO 14°: La participación de los "Niños Cantores" se limitará a un período anual.

ARTICULO 15°: L.N.S.E. evaluará la actuación en sorteo de cada uno de los niños, y podrá considerarse la posibilidad de nominarlo para actuar en los sorteos extraordinarios.

ARTICULO 16°: Se deducirá a los efectos que se determina en los Artículos 17° y 18° el UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el importe pagado correspondiente al primero, segundo y tercer premio de cada sorteo de Lotería, sea éste ordinario o extraordinario. En el supuesto que las sumas no resultaran suficientes, se afectará del "Fondo de Reserva para Premios" del mencionado juego, el monto necesario a fin de dar cumplimiento a los artículos antes mencionados.

ARTICULO 17°: Los niños/as que participen en los sorteos percibirán como premio a su desempeño la suma de PESOS TRESCIENTOS ($300,00) el que se dispondrá en forma mensual y se hará efectivo de acuerdo al Artículo 19°.

ARTICULO 18°: L.N.S.E. establece como premio mensual para cada una de las Entidades representadas durante el mes de que se trate en los sorteos que realice para sus juegos hasta la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00).

ARTICULO 19°: L.N.S.E. hará efectivo el premio mensual establecido en el Artículo 18° del presente Reglamento dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al mes de su actuación, a las Entidades y, en nombre y representación de éstas, a los "Niños Cantores" que participen. El Departamento Ceremonial informará respecto de los sorteos para los cuales fueron convocados los "Niños Cantores" y la asistencia a los mismos por parte de éstos, a fin de descontar la parte proporcional que corresponde.

ARTICULO 20°: Los padres y/o tutores de los niños/as detallados en los Artículos 2° , 3° y 5° del presente, que sean nominados para participar en los sorteos de los juegos de L.N.S.E., autorizan expresamente a L.N.S.E. y/o su agencia de publicidad a difundir sus nombres, fotos o imágenes en medios masivos de comunicación en la oportunidad y forma que crea conveniente, sin derecho a compensación alguna.

e. 11/6 N° 385.186 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 8/2002

Bs. As., 2/5/2002

Visto el expediente N° 1.032.289/00 y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR - ALEM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/36 del Expediente 1.032.289/00, debidamente ratificado según constancias de autos.

Que las partes han acreditado fehacientemente las representaciones invocadas.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial del convenio, se establece para todos los trabajadores que se desempeñen en la empresa CLINICA ALVEAR - ALEM S.A. que presten servicios en los establecimientos hospitalarios sitos en Alta Gracia - Provincia de Córdoba (Policlínico Ferroviario Dr. Ricardo Williams); Villa de Cosquín - Pedanía Rosario - Departamento de Punilla - Provincia de Córdoba (Hospital Ferroviario de Geriatría de Cosquín) y el de la Ciudad de Diamante - Provincia de Entre Ríos (Policlínico Ferroviario de Diamante).

Que en relación al ámbito temporal se fija su vigencia por el término de cinco (5) años a partir del 01 de noviembre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2005 o hasta la renovación del mismo.

Que por su parte, el artículo 245° de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153° de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los topes indemnizatorios aplicables al

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250, su Decreto Reglamentario N° 199/88, Ley N° 23.546, Decreto N° 200/88, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR - ALEM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/36 del Expediente N° 1.032.289/00.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis con treinta y nueve centavos ($ 436,39.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de pesos un mil trescientos nueve con diecisiete centavos ($ 1.309,17.-).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 15/36 del Expediente N° 1.032.289/00.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa y de la presente resolución, la misma deberá ser efectuada por las partes procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 7° — Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su notificación a las partes intervinientes, procediéndose luego a la guarda del presente expediente. — TORCUATO ALFREDO SOZIO, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

e. 11/6 N° 33.878 v. 11/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 5/6/2002

CIRCULAR N° 7/2002

Esta Oficina Nacional, teniendo en cuenta que se encuentra en vigencia el Decreto Delegado N° 1023/2001 desde el 15 de Octubre de 2001, comunica que en lo referente a la publicidad y difusión de los procedimientos de selección autorizados con posterioridad a dicha fecha, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 32 de aquél, difundiéndose en su sitio de Internet (www.onc.mecon.gov.ar) todas las convocatorias, los proyectos de pliegos, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el acta de apertura, las adjudicaciones y las órdenes de compra, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, desde el día en que se haya dado comienzo a la publicación, desde que se hayan cursado las invitaciones, o bien, en forma simultánea a la realización del acto, según corresponda.

Atento lo expuesto debe entenderse que, dentro de las invitaciones aludidas, quedan comprendidas todas aquellas solicitudes de cotización que se realicen, ya sea en virtud de un trámite simplificado y/o cualquier procedimiento de selección de que se trate.

La excepción a la obligación de difusión alcanza en forma exclusiva a:

• Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) (secretas) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, respecto de todas las etapas del procedimiento.

• Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) (casos de emergencia) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, solamente respecto de la convocatoria.

• Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 8 del inciso d) (entre organismos públicos) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, solamente respecto de la convocatoria. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 10/6 N° 384.949 v. 11/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Favio Gutleber y Norberto Rubén Gjivoje, la apertura a prueba del Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87, por el término de veinte

días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Of. "501" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo los intima a constituir domicilio legal en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Gerencia de Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—.

e. 10/6 N° 384.863 v. 14/6/2002

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 42° Y 44° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA C.M.C.B.A.

Ante la aprobación del procedimiento destinado a la formación de un Tribunal Técnico de Apelación, y la necesidad de ajustar la redacción de algunos artículos incorporados al Reglamento Interno para la Comercialización Frutihortícola y Actividades Complementarias, es que mediante la Resolución CMC N° 198/2002 de fecha 16 de mayo de 2002 se resolvió:

1) Modifícase la redacción del Artículo 42° del Reglamento Interno de la CMCBA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 42°: Es facultad de la Administración, a través del Area de Inspección de Frutas y Hortalizas u órgano que tenga a su cargo el control de calidad de los productos Frutihortícolas, el extraer muestras de mercadería a comercializar en el ámbito del Mercado Central a fin de verificar el estado y condiciones de aptitud de consumo. Las muestras se extraerán de acuerdo a los métodos estadísticamente válidos y el muestreo se hará en lo posible, en presencia del operador responsable de la mercadería o su representante acreditado. Si la presencia del operador no fuera posible por cualquier circunstancia, la operación de muestreo no se suspenderá, debiéndose en tal caso concretar con la presencia de dos testigos. En forma inmediata a que se haga presente el operador se le entregará copia del acta labrada y la muestra a que se refiere el artículo siguiente. Cuando para la determinación de la aptitud de los productos a comercializar, no sea necesario realizar análisis de laboratorio, se dispondrá la intervención de la mercadería como paso previo al repaso o desecho de la misma,

2) Sustitúyese en el Artículo 44° del Reglamento Interno de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires la expresión "Subgerencia Comercial" por "instancia administrativa de la cual dependa el Area de Inspección de Frutas y Hortalizas u órgano que tenga a su cargo el control de calidad de los productos frutihortícolas".

HORACIO ESTEBAN, Jefe Dpto. de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 10/6 N° 384.803 v. 11/6/2002

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN, con D.N.I. N° 14.363.764 los términos de la Resolución CNC N° 402 del 16 de mayo de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 3024/1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Revóquese la Resolución CNC N° 2639/99 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa "PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN", D.N.I. N° 14.363.764, por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 1° de la misma norma.

ARTICULO 2°. — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa "PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN", D.N.I. N° 14.363.764, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3°. — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4°. — Intímese a la empresa "PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN", D.N.I. N° 14.363.764, a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216.»

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/6 N° 384.902 v. 12/6/2002